

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala
Civil Familia Laboral
San Gil**

REF: Ref. Rad. No. 68-167-3189-001-2020-00008-01

**Ponente:
YASMIN ANGARITA BUILES**

San Gil, ocho (8) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Corresponde a la Sala con ponencia de la suscrita Conjuez, resolver los impedimentos manifestados por los Honorables Magistrados doctores: **JAVIER GONZÁLEZ SERRANO y CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**, para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Jorge Rodríguez Rodríguez en contra de Rafael Amaya Rodríguez y herederos indeterminados de los causantes Gerardo Amaya Amaya y Beatriz Rodríguez de Amaya.

CONSIDERACIONES

Plantean los Magistrados: **JAVIER GONZÁLEZ SERRANO y CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**, que: “al haber sido presentada denuncia penal en nuestra contra por parte del profesional del derecho CARLOS HUMBERTO BRAVO TORRES, quien funge como apoderado judicial de la parte demandada (apelante) y en virtud de haber interpuesto denuncia penal contra los suscritos Magistrados que conformamos la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal de San Gil, por las actuaciones desarrolladas dentro del proceso de división material propuesto por Maria Alix Sanabria De Rivera y otros contra Odilio Rivera Márquez y Gilma Márquez Monsalve; investigación penal de la cual se tiene conocimiento, que, por resolución 0208 de 7 de febrero de 2012 proferida por la Fiscal General de la Nación, le fue asignada al Fiscal 11 delegado ante la Corte Suprema de Justicia, para que adelante la correspondiente investigación y acusación.

Es claro que los Honorables Magistrados JAVIER GONZALEZ SERRANO Y CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, precisan una causal que no les permitiría llevar a cabo un juicio razonable bajo los parámetros de la sana crítica pues su juicio se vería afectado por cuanto existe una enemistad íntima, con fundamento en una denuncia interpuesta por el abogado CARLOS HUMBERTO BRAVO TORRES en su contra.

De otro lado el Magistrado Luís Alberto Téllez Ruíz- manifiesta su impedimento con fundamento en: “....también debo declararme impedido al darse las causales de recusación establecidas en los numerales 1 y 9 del artículo 141 del C.G.P que reza, “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso” y “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. Lo anterior, por cuanto desde hace muchos años me unen con la Dra. Carmen Cecilia Téllez Villamizar - Juez Promiscuo del Circuito de Charalá –funcionaria cognoscente que profirió la sentencia de fecha 24 de junio de 2022, objeto de la presente impugnación- y su familia, profundos lazos de amistad, los cuales se acrecentaron en el mes de diciembre de 2016 cuando fungí como su padrino de matrimonio”.

Los impedimentos planteados, están mandados a ser viables toda vez que no existiría imparcialidad en la decisión a tomar, la imparcialidad debe imperar en las decisiones judiciales, máxime cuando esta es un principio ius fundamental que, por ser determinante en el ejercicio de la administración de justicia, se halla dentro de la órbita de protección del derecho al debido proceso.

Por lo anterior la imparcialidad e independencia judicial, valoradas desde la óptica del deber funcional de la administración, afecta los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad, pilares sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública.

Así las cosas, considera esta sala de Conjueces, que, dentro de su deber funcional, los Magistrados no pueden conocer del presente asunto y se encuentran impedidos.

Con todo, y en las circunstancias actuales mencionadas, esta Sala de Conjueces considera que el impedimento manifestado por los doctores **GONZALEZ SERRANO, PRADILLA TARAZONA Y TÉLLEZ RUIZ**, resultan fundados y están llamados a prosperar.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, ENSALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE CONJUECES**,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados doctores **JAVIER GONZALEZ SERRANO, CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA.**

SEGUNDO: Comunicar por el medio más expedito a los Magistrados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



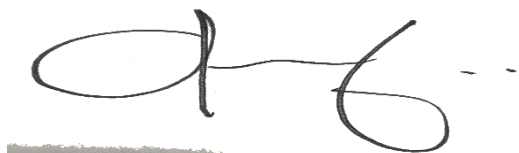
YASMIN ANGARITA BUILES

Conjuez Ponente



GUILLERMO MEDINA TORRES

Conjuez Acompañante



GERMAN A. ZAMBRANO ARIZA

Conjuez acompañante

